

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

De las Entidades en Liquidación



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Juan Manuel Santos Calderón

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mauricio Cárdenas Santamaría



CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Pedro Luis Bohórquez Ramírez



SUBCONTADORA GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN

Marleny María Monsalve Vásquez

COORDINADORA GIT DE INVESTIGACIÓN Y NORMAS

Rocío Pérez Sotelo

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y APOYO TÉCNICO

Martha Liliana Arias Bello

Yimmy Alexander Bueno Juez

Freddy Armando Castaño Pineda

Carlos Andrés Rodríguez Ramírez

CORRECCIÓN DE ESTILO

Zea Paula Cuervo Martínez

POLÍTICA DE PUBLICACIÓN Y REPRODUCCIÓN

El presente documento es propiedad de la Contaduría General de la Nación (CGN). Para cualquier persona natural o jurídica se prohíbe su modificación y comunicación. Su reproducción y distribución están permitidas únicamente con propósitos no comerciales, siempre y cuando se incluya el debido reconocimiento de la propiedad intelectual que indique que la CGN es la fuente de dicha información. En todo caso, debe asegurarse de que cualquier extracto que se copie de este documento sea reproducido con exactitud y no se utilice en un contexto que derive en una interpretación errónea.

Todos los derechos reservados.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. ACTIVOS	7
1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR	7
1.1. Reconocimiento	7
1.2. Medición	7
1.3. Reclasificaciones	7
1.4. Baja en cuentas.....	8
1.5. Revelaciones.....	8
2. ACTIVOS PARA TRASLADAR	8
2.1. Reconocimiento	8
2.2. Medición	8
2.3. Reclasificaciones	9
2.4. Baja en cuentas.....	9
2.5. Revelaciones.....	9
CAPÍTULO II. PASIVOS	10
1. PASIVOS PARA LIQUIDAR	10
1.1. Reconocimiento	10
1.2. Medición	10
1.3. Reclasificaciones	10
1.4. Baja en cuentas.....	10
1.5. Revelaciones.....	10
2. PASIVOS PARA TRASLADAR	11
2.1. Reconocimiento	11
2.2. Medición	11
2.3. Reclasificaciones	11
2.4. Baja en cuentas.....	12
2.5. Revelaciones.....	12
CAPÍTULO III. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	13
1. ACTIVOS CONTINGENTES	13
1.1. Reconocimiento	13
1.2. Revelaciones.....	13
2. PASIVOS CONTINGENTES.....	13
2.1. Reconocimiento	13
2.2. Revelaciones.....	14

CAPÍTULO IV. INGRESOS..... 15

1.	INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	15
1.1.	Criterio general de reconocimiento	15
1.2.	Transferencias y Subvenciones	15
1.2.1.	<i>Reconocimiento.....</i>	15
1.2.2.	<i>Medición.....</i>	16
1.3.	Retribuciones, multas y sanciones	17
1.3.1.	<i>Reconocimiento.....</i>	17
1.3.2.	<i>Medición.....</i>	17
1.4.	Revelaciones.....	17
2.	INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN	18
2.1.	Reconocimiento.....	18
2.2.	Ingresos por venta de bienes.....	18
2.3.	Ingresos por prestación de servicios	18
2.4.	Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.....	19
2.5.	Medición	19
2.6.	Revelaciones.....	20

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS..... 21

1.	TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....	21
1.1.	Reconocimiento inicial	21
1.2.	Reconocimiento de las diferencias en cambio	21
1.3.	Revelaciones.....	21

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES..... 22

1.	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	22
1.1.	Finalidad de los estados financieros.....	22
1.2.	Conjunto completo de estados financieros	22
1.3.	Estructura y contenido de los estados financieros	22
1.3.1.	<i>Identificación de los estados financieros.....</i>	22
1.3.2.	<i>Estado de situación financiera</i>	23
1.3.2.1.	<i>Información a presentar en el estado de situación financiera</i>	23
1.3.2.2.	<i>Distinción de partidas corrientes y no corrientes</i>	23
1.3.2.2.1.	<i>Activos para liquidar corrientes y no corrientes.....</i>	23
1.3.2.2.2.	<i>Pasivos para liquidar corrientes y no corrientes</i>	24
1.3.2.3.	<i>Desagregación y agrupación de partidas.....</i>	24
1.3.2.4.	<i>Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas.....</i>	24
1.3.3.	<i>Estado de resultado de la gestión de la liquidación</i>	24
1.3.3.1.	<i>Información a presentar en el estado de resultados de la gestión de la liquidación</i>	25

1.3.3.2.	<i>Información a presentar en el estado de resultados de la gestión de la liquidación o en las notas</i>	25
1.3.4.	<i>Notas a los estados financieros</i>	26
1.3.4.1.	<i>Estructura</i>	26
1.3.4.2.	<i>Revelaciones</i>	26
2.	CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES...	27
2.1.	Cambios en una estimación contable	27
2.2.	Corrección de errores de periodos anteriores	28
3.	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE	28
3.1.	Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste	29
3.2.	Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste	29
3.3.	Revelaciones	29
CAPÍTULO VII. TRANSICIÓN		31
1.	APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	31
1.1.	Cierre contable de las operaciones de la entidad sobre la cual se ordena su liquidación	31
1.2.	Procedimiento para la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación	31
1.2.1.	<i>Reclasificación de partidas del patrimonio</i>	<i>31</i>
1.2.2.	<i>Clasificación y medición de activos y pasivos</i>	<i>31</i>
1.2.2.1.	<i>Activos para liquidar</i>	<i>32</i>
1.2.2.2.	<i>Activos para trasladar</i>	<i>32</i>
1.2.2.3.	<i>Pasivos para liquidar</i>	<i>32</i>
1.2.2.4.	<i>Pasivos para trasladar</i>	<i>33</i>
1.2.3.	<i>Activos y pasivos contingentes</i>	<i>33</i>

CAPÍTULO I. ACTIVOS

1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para liquidar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación. También harán parte de los activos para liquidar el efectivo y los equivalentes al efectivo, y los inventarios que se mantengan para consumir en la producción de bienes o la prestación de servicios cuando la entidad en liquidación deba culminar contratos vigentes o continuar desarrollando, temporalmente, funciones de cometido estatal.
2. Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si un activo se va a liquidar o se va a trasladar, la entidad lo reconocerá como activo para liquidar hasta tanto se defina su destinación.

1.2. Medición

3. En el reconocimiento, los activos para liquidar, distintos de los inventarios, se medirán por el valor neto de liquidación afectando el resultado de la gestión de la liquidación del periodo por el valor del activo reconocido.
4. Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones, las cuentas por cobrar y los préstamos por cobrar se medirán por el valor neto de liquidación y no serán objeto de deterioro. Las variaciones en el valor neto de liquidación afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Los demás activos para liquidar se mantendrán por el valor inicialmente reconocido y no serán objeto de depreciación, amortización ni deterioro.
5. En el caso de los inventarios que se mantengan para consumir en la producción de bienes o en la prestación de servicios, cuando la entidad en liquidación deba culminar contratos vigentes o continuar desarrollando, temporalmente, funciones de cometido estatal, se medirán por el costo y no serán objeto de deterioro.
6. Los activos reconocidos como activos para liquidar, en razón a que no se tiene certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar, se medirán por el valor neto en libros hasta tanto se defina su destinación. El valor neto en libros es el resultado de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados, según corresponda.

1.3. Reclasificaciones

7. Se realizará la reclasificación desde la categoría de activos para liquidar hacia la categoría de activos para trasladar cuando exista un cambio en la destinación del activo, es decir, cuando inicialmente se tenía proyectada su realización o consumo y, producto de una disposición legal o de una decisión administrativa, se ordena su traslado a otra entidad pública o cuando, terminado el plazo de la liquidación, se celebre un contrato de fiducia mercantil por el cual se transfieren activos para el pago de pasivos y contingencias a un patrimonio autónomo. En estos casos, el

valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el valor inicial por el cual se reconocerá en la categoría de activos para trasladar.

1.4. Baja en cuentas

8. Un activo para liquidar se dará de baja cuando no cumpla los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.

1.5. Revelaciones

9. La entidad en liquidación revelará:
 - a) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado las pérdidas o ganancias por la disposición de activos, las reclasificaciones realizadas durante el periodo y las variaciones del valor neto de liquidación, cuando a ello haya lugar.
 - b) Información relativa a las principales condiciones de las inversiones, cuentas por cobrar y préstamos por cobrar, tales como: valor nominal, plazo, tasa de interés y vencimiento.
 - c) Una conciliación entre los valores en libros, al principio y al final del periodo contable, de los inventarios destinados para consumir en la producción de bienes o la prestación de servicios, cuando la entidad en liquidación deba culminar contratos vigentes o continuar desarrollando, temporalmente, funciones de cometido estatal.
 - d) Información relativa al valor de los activos clasificados en activos para liquidar, en razón a que no se tiene certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar.
 - e) El valor de los activos que se empleen, temporalmente, para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación.

2. ACTIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para trasladar los bienes y derechos que, de acuerdo con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladados a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen temporalmente para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación.

2.2. Medición

2. En el reconocimiento, los activos para trasladar a otra entidad pública se medirán por el valor neto en libros y no serán objeto de depreciación, amortización ni deterioro. El valor neto en libros

es el resultado de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados, según corresponda.

2.3. Reclasificaciones

3. Se realizará una reclasificación desde la categoría de activos para trasladar hacia la categoría de activos para liquidar cuando exista un cambio en la destinación del activo, es decir, cuando inicialmente se tenía proyectado su traslado a otra entidad pública y producto de una disposición legal o una decisión administrativa se ordena su realización. En este caso, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el valor inicial por el cual se reconocerá en la categoría de activos para trasladar y, posteriormente, se aplicará la Norma de activos para liquidar.

2.4. Baja en cuentas

4. Un activo para trasladar se dará de baja cuando no cumpla los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se presenta cuando se transfiera la propiedad a otra entidad pública o cuando no se esperen beneficios económicos futuros o potencial de servicio del activo.
5. Se dará de baja al activo por su valor en libros, afectando el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo que corresponda.

2.5. Revelaciones

6. La entidad en liquidación revelará:
 - a) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable de los activos para trasladar, por medio de la cual se muestren, por separado, los traslados realizados, los traslados pendientes y las reclasificaciones realizadas en el periodo.
 - b) El valor de los activos que se empleen, temporalmente, para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación.

CAPÍTULO II. PASIVOS

1. PASIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como pasivos para liquidar aquellos cuya cancelación, de conformidad con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, estará a cargo de la entidad en liquidación. Estos pasivos abarcan las obligaciones que se generaron con anterioridad al acto que ordenó la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y las que se generen durante el proceso de liquidación.

1.2. Medición

2. Los pasivos para liquidar se medirán por el valor neto de liquidación. Las variaciones del valor neto de liquidación de estos pasivos afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Si el valor neto de liquidación es mayor que el valor registrado en el pasivo, la diferencia se reconocerá aumentando el valor del pasivo y reconociendo un gasto en el resultado de la gestión de la liquidación. Si el valor neto de liquidación es menor que el valor registrado en el pasivo, la diferencia se reconocerá disminuyendo el valor del pasivo y reconociendo un ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación.
3. Los intereses asociados a préstamos por pagar y títulos emitidos se reconocerán como un mayor valor del instrumento y como un gasto en el resultado de la gestión de la liquidación. Los intereses pagados disminuirán el valor del instrumento afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

1.3. Reclasificaciones

4. Se realizará una reclasificación desde la categoría de pasivos para liquidar hacia la categoría de pasivos para trasladar cuando, mediante disposición legal, se ordene el traslado de un pasivo para que sea asumido por otra entidad pública. El valor neto de liquidación del pasivo en la fecha de reclasificación será el valor inicial por el cual se registrará en la categoría de pasivos para trasladar.

1.4. Baja en cuentas

5. Un pasivo para liquidar se dará de baja cuando no cumpla los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando la obligación se cancele o cuando no deban entregarse recursos que incorporen beneficios económicos futuros o un potencial de servicio. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor pagado y el valor en libros de la obligación, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del pasivo. Para el caso de las condonaciones de obligaciones, se reconocerá como ingreso el valor del pasivo condonado.

1.5. Revelaciones

6. La entidad en liquidación revelará:

- a) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: cambios en el valor neto de liquidación de los pasivos, pérdidas o ganancias reconocidas por el ajuste al valor neto de liquidación, pérdidas o ganancias por la baja en cuentas de pasivos y reclasificaciones realizadas durante el periodo.
- b) Información relativa a las principales condiciones de los pasivos para liquidar, tales como: valor nominal, plazo, tasa de interés y vencimiento.
- c) La naturaleza y el valor de las obligaciones sobre las cuales exista incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

2. PASIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

7. Se reconocerán como pasivos para trasladar aquellos que, de conformidad con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladados a otras entidades públicas.

2.2. Medición

8. Los pasivos para trasladar se medirán por el valor neto de liquidación. Las variaciones del valor neto de liquidación de estos pasivos afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Si el valor neto de liquidación es mayor que el valor registrado en el pasivo, la diferencia se reconocerá aumentando el valor del pasivo y reconociendo un gasto en el resultado de la gestión de la liquidación. Si el valor neto de liquidación es menor que el valor registrado en el pasivo, la diferencia se reconocerá disminuyendo el valor del pasivo y reconociendo un ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación.
9. Para el caso de los pasivos para trasladar relacionados con beneficios posempleo el valor neto de liquidación se determinará a partir del cálculo actuarial que considere el efecto del valor del dinero en el tiempo, para lo cual el pasivo se medirá por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa que se haya reglamentado para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Adicionalmente, los cambios en el valor presente de la obligación que procedan de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales afectarán el patrimonio.
10. Los intereses asociados a préstamos por pagar y títulos emitidos se reconocerán como un mayor valor del instrumento y como un gasto en el resultado de la gestión de la liquidación. Los intereses pagados disminuirán el valor del instrumento afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

2.3. Reclasificaciones

11. Se realizará una reclasificación desde la categoría de pasivos para trasladar hacia la categoría de pasivos para liquidar cuando, mediante disposición legal o decisión administrativa, se ordene la

cancelación con los recursos de la entidad en liquidación de un pasivo que inicialmente se trasladaría a otra entidad pública.

12. El pasivo se reclasificará por el valor neto de liquidación. Para tal efecto, se disminuirá el valor en libros del pasivo en la categoría de pasivos para trasladar y se registrará en la nueva categoría por el valor neto de liquidación en la fecha de reclasificación; la diferencia se reconocerá en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

2.4. Baja en cuentas

13. Un pasivo para trasladar se dará de baja cuando no cumpla los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se presenta cuando se transfiera la obligación a otra entidad pública o cuando no deban entregarse recursos que incorporen beneficios económicos futuros o un potencial de servicio. El pasivo para trasladar se dará de baja por su valor en libros, y se reconocerá un ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

2.5. Revelaciones

14. La entidad en liquidación revelará:
 - a) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable de los pasivos para trasladar, que muestre por separado los traslados realizados, los traslados pendientes y las reclasificaciones realizadas durante el periodo.
 - b) La naturaleza y el valor de las obligaciones sobre las cuales exista incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

CAPÍTULO III. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

1. ACTIVOS CONTINGENTES

1.1. Reconocimiento

1. Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad en liquidación.
2. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no estén enteramente bajo el control de la entidad en liquidación.
3. Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad en liquidación. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad en liquidación pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

1.2. Revelaciones

4. La entidad en liquidación revelará, para cada tipo de activo contingente, la siguiente información:
 - a) una descripción de la naturaleza del activo contingente;
 - b) una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
 - c) la información requerida en el literal b) que sea impracticable.
5. Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición, estos se registrarán en cuenta de orden deudoras contingentes.

2. PASIVOS CONTINGENTES

2.1. Reconocimiento

1. Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad en liquidación.
2. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad en liquidación. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente.

3. Adicionalmente, un pasivo contingente corresponde a toda obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que para satisfacerla se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos, o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.
4. Los pasivos contingentes se evaluarán cuando la entidad en liquidación obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en sus estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá a su reconocimiento, bien sea como pasivo para liquidar o pasivo para trasladar, según sea el caso.

2.2. Revelaciones

5. La entidad en liquidación revelará, para cada tipo de pasivo contingente, la siguiente información:
 - a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
 - b) una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
 - c) la información requerida en el literal b) que sea impracticable.
6. Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición, estos se registrarán en cuenta de orden acreedoras contingentes.

CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad en liquidación sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe; es decir, la entidad en liquidación no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.
2. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad en liquidación dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por la entidad en liquidación en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, y que se mantienen a pesar del proceso de liquidación.
3. Una entidad en liquidación obtiene ingresos sin contraprestación, por lo general, cuando continúa, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, las transferencias o las subvenciones, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), y las multas y sanciones.
4. Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando: a) la entidad en liquidación tenga la propiedad sobre el activo; b) sea probable que fluyan, a la entidad en liquidación, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.
5. Los recursos que reciba la entidad en liquidación a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

1.2. Transferencias y Subvenciones

6. Los ingresos por transferencias o por subvenciones corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad en liquidación de otras entidades públicas, condonaciones de obligaciones, traslado de pasivos a otras entidades públicas, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones. El concepto de transferencia aplica a las entidades de gobierno y el de subvención a las empresas.

1.2.1. Reconocimiento

7. Los ingresos por transferencias o por subvenciones pueden, o no, estar sometidos a condiciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas condiciones afectan el reconocimiento de la transacción.
8. Existen condiciones cuando se requiere que la entidad en liquidación receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la

devolución. Por consiguiente, cuando la entidad en liquidación receptora de los recursos reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad en liquidación receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

9. Si la entidad beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia o subvención no impone condiciones, reconocerá un ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando se den las condiciones de propiedad del recurso.
10. En los casos en los cuales se requiera un acuerdo antes de que los recursos puedan ser transferidos, la entidad en liquidación receptora de los recursos los reconocerá como activos en el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia o subvención. Si la entidad en liquidación no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos, no los reconocerá como activo.
11. En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante.
12. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.
13. Las condonaciones de obligaciones se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad en liquidación.
14. El traslado de pasivos a otras entidades públicas se reconocerá como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando se formalice dicho traslado.
15. Los bienes que reciba la entidad en liquidación de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de liquidación del periodo cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.
16. Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

1.2.2. Medición

17. Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor recibido.
18. Las condonaciones de obligaciones y el traslado de pasivos se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o trasladada.
19. Las transferencias o subvenciones no monetarias se medirán por el valor neto de liquidación del activo recibido.

20. Cuando la transferencia o subvención esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable; la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. La estimación tendrá en cuenta las incertidumbres y los riesgos relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo.

1.3. Retribuciones, multas y sanciones

21. Los ingresos por retribuciones, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado y los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.3.1. Reconocimiento

22. La entidad en liquidación reconocerá ingresos por retribuciones cuando surja el derecho de cobro originado en a) liquidaciones privadas, b) liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y c) otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad en liquidación.
23. Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y no proceda ningún recurso contra esta decisión.

1.3.2. Medición

24. Los ingresos por retribuciones se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad en liquidación.
25. Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

1.4. Revelaciones

26. La entidad en liquidación revelará la siguiente información:
- a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable, mostrando por separado las transferencias o subvenciones, las retribuciones y las multas y sanciones, detallando en cada uno los principales conceptos; y
 - b) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación los que se originen en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.
2. Una entidad en liquidación obtiene ingresos con contraprestación cuando continúa, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal o culminando la ejecución de contratos celebrados antes del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

2.2. Ingresos por venta de bienes

3. Se reconocerán como ingresos por venta de bienes los recursos obtenidos por la entidad en liquidación en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos, cuando continúe, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal o culminando la ejecución de contratos celebrados antes del acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.
4. Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán en los estados financieros cuando:
 - a) exista el derecho legal de ejercer el cobro originado en la venta del bien;
 - b) el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad; y
 - c) los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, puedan medirse con fiabilidad.
5. Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. Los gastos y otros costos en los que se incurra tras la entrega de los bienes podrán medirse con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos se hayan cumplido. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

2.3. Ingresos por prestación de servicios

6. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la entidad en liquidación cuando continúe, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal o culminando la ejecución de contratos celebrados antes del acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.
7. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando exista el derecho legal de ejercer el cobro originado en su venta y el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

8. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando:
 - a) el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad;
 - b) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, pueda medirse con fiabilidad; y
 - c) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla puedan medirse con fiabilidad.
9. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

2.4. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

10. Se reconocerán como ingresos derivados del uso de activos de la entidad en liquidación por parte de terceros los intereses, las regalías o derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.
11. Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad en liquidación reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.
12. Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad en liquidación. Estos se reconocerán de acuerdo con las condiciones del instrumento.
13. Los ingresos por regalías o derechos de explotación concedidos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como patentes, marcas o know-how, derechos de autor o aplicaciones informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.
14. Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.
15. Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros se reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

2.5. Medición

16. Los ingresos se medirán por el valor de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.
17. La entidad en liquidación medirá los ingresos por la prestación de servicios de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

- a) la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);
 - b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o
 - c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.
18. Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.
19. En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la entidad en liquidación reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la entidad en liquidación postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute.

2.6. Revelaciones

20. La entidad en liquidación revelará:
- a) la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios; y
 - b) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, regalías, dividendos o participaciones, comisiones y arrendamientos, entre otras.

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

1. Cuando la entidad en liquidación realice transacciones en moneda extranjera aplicará los criterios de esta Norma. Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente a la moneda funcional. La moneda funcional corresponderá al peso colombiano.
2. Entre estas transacciones se incluyen aquellas que se originan de activos que se esperan realizar o pasivos que se esperan cancelar en una moneda extranjera, y aquellas en las que la entidad en liquidación compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera. Esto último, cuando la entidad en liquidación continúe, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal o culminando el cumplimiento de contratos celebrados antes del acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

1.1. Reconocimiento inicial

3. Toda transacción en moneda extranjera se reconocerá utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, se aplicará, al valor en moneda extranjera, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción. La tasa de cambio de contado es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros.

1.2. Reconocimiento de las diferencias en cambio

4. Al final de cada periodo contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se midan en términos del costo se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción y las que se midan al valor neto de liquidación se convertirán utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se mida ese valor.
5. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al reexpresar las partidas monetarias a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al reexpresar partidas no monetarias medidas al valor neto de liquidación se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación, incluyéndolas dentro de la variación del valor que ha tenido la partida durante el periodo contable.

1.3. Revelaciones

6. La entidad en liquidación revelará en los estados financieros el valor de las diferencias en cambio reconocidas en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES**1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

1. Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, la entidad en liquidación aplicará los criterios establecidos en esta Norma. Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

1.1. Finalidad de los estados financieros

2. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de la gestión de la liquidación. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones respecto a la gestión de la liquidación. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad sobre la realización de activos, la cancelación de pasivos, el traslado de bienes, derechos y obligaciones a otras entidades públicas, así como los riesgos e incertidumbres asociados a los recursos de la entidad en liquidación.
3. Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, estos últimos cuando la entidad en liquidación continúe, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal o culminando el cumplimiento de contratos celebrados antes del acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación. No obstante, junto con los estados financieros, la entidad en liquidación podrá presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

1.2. Conjunto completo de estados financieros

4. Un juego completo de estados financieros de una entidad en liquidación comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultado de la gestión de la liquidación, y c) las notas a los estados financieros. En los casos en los que el proceso de liquidación dure más de un periodo contable, los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior, siempre y cuando se haya aplicado el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros**1.3.1. Identificación de los estados financieros**

5. La entidad en liquidación diferenciará cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información: a) el nombre de la entidad en liquidación; b) la fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto; c) la moneda de presentación; y d) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

1.3.2. Estado de situación financiera

6. El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la entidad en liquidación a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.

1.3.2.1. Información a presentar en el estado de situación financiera

7. Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes: activos para liquidar, activos para trasladar, pasivos para liquidar, pasivos para trasladar y patrimonio de la entidad en liquidación.
8. Adicionalmente, la entidad en liquidación presentará en el estado de situación financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

1.3.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

9. La entidad en liquidación presentará sus activos y pasivos para liquidar diferenciados en corrientes y no corrientes como categorías separadas en su estado de situación financiera. Por su parte, los activos y pasivos para trasladar a otras entidades públicas se presentarán como no corrientes y se separarán de los activos y pasivos para liquidar.

1.3.2.2.1. Activos para liquidar corrientes y no corrientes

10. La entidad en liquidación clasificará un activo para liquidar como corriente cuando a) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros; b) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o c) espere que el proceso de liquidación culmine antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable.
11. El efectivo comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
12. Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo: a) las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición; y b) las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso.
13. La entidad en liquidación clasificará todos los demás activos para liquidar como no corrientes.

1.3.2.2.2. Pasivos para liquidar corrientes y no corrientes

14. La entidad en liquidación clasificará un pasivo para liquidar como corriente cuando: a) espere liquidarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros, con independencia de la fecha de vencimiento de la obligación; o b) espere que el proceso de liquidación culmine antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable.
15. La entidad en liquidación clasificará todos los demás pasivos para liquidar como no corrientes.

1.3.2.3. Desagregación y agrupación de partidas

16. La entidad en liquidación presentará, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud y la naturaleza de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender su situación financiera.
17. La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrá modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad en liquidación y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la entidad en liquidación.

1.3.2.4. Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

18. La entidad en liquidación revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según su tamaño y naturaleza. Así, por ejemplo:
 - a) Los activos para liquidar se desagregarán en efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inversiones, bienes muebles, bienes inmuebles y activos intangibles.
 - b) Los activos para trasladar se desagregarán en efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inversiones, bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles.
 - c) Los pasivos para liquidar se desagregarán en títulos emitidos, préstamos por pagar, cuentas por pagar, provisiones y beneficios a los empleados.
 - d) Los pasivos para trasladar se desagregarán en títulos emitidos, préstamos por pagar, cuentas por pagar, provisiones y beneficios a los empleados.
 - e) Los componentes del patrimonio de acuerdo con la estructura patrimonial de la entidad en liquidación.

1.3.3. Estado de resultado de la gestión de la liquidación

19. El estado de resultado de la gestión de la liquidación presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, estos últimos cuando la entidad continúa, temporalmente, desarrollando funciones de cometido estatal o culminando el cumplimiento de contratos celebrados antes del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación. Todo lo anterior, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo.

1.3.3.1. Información a presentar en el estado de resultados de la gestión de la liquidación

20. Como mínimo, el estado de gestión de la liquidación incluirá partidas que presenten los siguientes importes:
- a) las ganancias y pérdidas de activos y pasivos para liquidar;
 - b) los ingresos y gastos por el traslado de activos y pasivos;
 - c) otros ingresos sin contraprestación;
 - d) los ingresos con contraprestación;
 - e) los gastos de administración y operación de la entidad en liquidación;
 - f) los gastos y costos de ventas;
 - g) el gasto público social; y
 - h) los costos financieros.
21. La entidad en liquidación presentará partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el resultado de la gestión de la liquidación.
22. La entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partida extraordinaria en el estado de resultados de la gestión de liquidación o en las notas.

1.3.3.2. Información a presentar en el estado de resultados de la gestión de la liquidación o en las notas

23. Cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales, la entidad revelará de forma separada información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad la entidad en liquidación revelará de forma separada las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:
- a) ingresos y gastos por la liquidación de activos;
 - b) ingresos y gastos por la liquidación de pasivos;
 - c) ganancias y pérdidas por la medición de activos para liquidar;
 - d) ganancias y pérdidas por la medición de pasivos para liquidar;
 - e) gastos por baja en cuentas de activos;
 - f) ingresos por baja en cuentas de pasivos;
 - g) ingresos por el traslado de pasivos;

- h) gastos por el traslado de activos;
- i) transferencias o subvenciones por recursos que recibe la entidad en liquidación de otras entidades;
- j) ingresos por venta de bienes y prestación de servicios; y
- k) ingresos y gastos financieros.

1.3.4. Notas a los estados financieros

24. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

1.3.4.1. Estructura

25. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros utilizadas por la entidad en liquidación;
- b) información requerida por las normas, que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, siempre que esta sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente. Lo anterior, cuando el proceso de liquidación dure más de un periodo y se haya aplicado el Marco Normativo para Entidades en Liquidación; y
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

26. La entidad en liquidación presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.4.2. Revelaciones

27. La entidad en liquidación revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico; los órganos superiores de liquidación; la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; y el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.
- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.

- c) Una descripción del plan de liquidación de la entidad que incluya: la forma mediante la cual se espera disponer de los activos y cancelar los pasivos, y la fecha en la cual la entidad espera completar la liquidación.
- d) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros.
- e) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que se hayan realizado en el proceso de liquidación y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros o en otras notas.
- f) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos para liquidar dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable.
- g) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- h) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la gestión de la liquidación.

2. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

2.1. Cambios en una estimación contable

1. Una estimación contable es un mecanismo utilizado por la entidad en liquidación para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas.
2. El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si, como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisará y, de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.
3. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan el valor en libros de un activo o de un pasivo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.
4. Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, bien el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que tenga lugar el cambio, si afecta solamente este periodo, o bien el resultado de la gestión de la liquidación del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio

en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo o pasivo en el periodo en el que se presente el cambio.

5. Cuando la entidad en liquidación realice un cambio en una estimación contable, revelará lo siguiente:
 - a) la naturaleza del cambio;
 - b) el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros; y
 - c) la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

2.2. Corrección de errores de periodos anteriores

6. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad en liquidación, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.
7. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.
8. La entidad en liquidación corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que se descubra el error.
9. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores, revelará lo siguiente:
 - a) la naturaleza del error de periodos anteriores;
 - b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
 - c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
 - d) una justificación de las razones por las cuales no se realizará una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

3. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

1. Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

2. El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

3. Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

3.1. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

4. Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. La entidad en liquidación ajustará los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

5. Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes: a) la resolución de un litigio judicial que confirme que la entidad en liquidación tenía una obligación presente al final del periodo contable; b) la determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas; y c) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

3.2. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

6. Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación.

7. Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son los siguientes: a) la ocurrencia de siniestros, b) el cese del desarrollo de funciones de cometido estatal o la culminación de la ejecución de contratos celebrados antes del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, c) la introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa y d) el inicio de litigios.

3.3. Revelaciones

8. La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualizará en función de la información recibida.

Así mismo, la entidad en liquidación revelará la siguiente información:

- a) la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros,
- b) el responsable de la autorización,
- c) la existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado,
- d) la naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste, y

- e) la estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

CAPÍTULO VII. TRANSICIÓN**1. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN**

1. La entidad en liquidación aplicará esta Norma únicamente para la determinación de los saldos iniciales a la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación.
2. La fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación corresponde a la fecha en la cual se ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

1.1. Cierre contable de las operaciones de la entidad sobre la cual se ordena su liquidación

3. La entidad sobre la cual se ordena la liquidación efectuará el cierre contable de sus operaciones al día anterior a la fecha de transición. Este cierre contable determinará el resultado del ejercicio de la entidad hasta el momento en el que cumplió el principio de entidad o negocio en marcha. Para la determinación del resultado del ejercicio bajo el principio de entidad o negocio en marcha, la entidad en liquidación aplicará el marco normativo que aplicaba con anterioridad a la fecha de transición.

1.2. Procedimiento para la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación

4. La entidad en liquidación determinará, a la fecha de transición, los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, los cuales tendrán como base los saldos de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, registrados al día anterior a la fecha de transición.
5. Los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación serán el punto de partida para la aplicación de este Marco. El plazo para la determinación de dichos saldos iniciales no podrá exceder el plazo establecido en las disposiciones legales para la realización de los inventarios y el avalúo de los bienes.

1.2.1. Reclasificación de partidas del patrimonio

6. A la fecha de transición al Marco Normativo, la entidad en liquidación reclasificará, al resultado de ejercicios anteriores, los saldos de las partidas del patrimonio que no estén relacionadas con el capital fiscal; aportes sociales; capital suscrito y pagado; prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; reservas; dividendos y participaciones decretados en especie; y ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados.

1.2.2. Clasificación y medición de activos y pasivos

7. A la fecha de transición, la entidad en liquidación clasificará, con base en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, sus activos y pasivos en: para liquidar o para trasladar a otra entidad pública.
8. La aplicación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, según lo establecido en esta Norma, puede conllevar a que la entidad incorpore, dé de baja o mida de una manera distinta,

activos o pasivos. De manera general, las incorporaciones, baja en cuentas y cambios de medición afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

1.2.2.1. Activos para liquidar

9. Los activos se reclasificarán desde la categoría que tenían en el marco normativo anterior hacia la categoría de activos para liquidar, cuando la entidad en liquidación espere obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación. Cuando la entidad en liquidación deba culminar contratos vigentes o continuar desarrollando, temporalmente, funciones de cometido estatal, el efectivo y los equivalentes al efectivo, y los inventarios que se mantengan para consumir en la producción de bienes o la prestación de servicios también se reclasificarán hacia la categoría de activos para liquidar.
10. A la fecha de transición, los activos para liquidar, distintos de los inventarios, se medirán por el valor neto de liquidación; no obstante, si la entidad en liquidación no dispone de dicho valor, lo medirá por su valor neto en libros hasta tanto se estime el valor neto de liquidación del activo. El valor neto en libros es el resultado de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados, según corresponda. La diferencia entre el valor neto en libros y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores. Por su parte, los activos para liquidar que se incorporen por efecto de la aplicación de esta Norma afectarán el resultado de ejercicios anteriores.
11. Los inventarios se medirán por el costo. Cualquier diferencia entre su valor en libros y el costo afectará el resultado de ejercicios anteriores.
12. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de activos para liquidar.

1.2.2.2. Activos para trasladar

13. Los activos se reclasificarán desde la categoría que tenían en el marco normativo anterior hacia la categoría de activos para trasladar cuando la entidad en liquidación, de acuerdo con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, deba trasladarlos a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen, temporalmente, para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación.
14. A la fecha de transición, los activos para trasladar se medirán por su valor neto en libros. Cualquier diferencia entre el saldo al día anterior a la fecha de transición y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores.
15. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de activos para trasladar.

1.2.2.3. Pasivos para liquidar

16. Los pasivos se reclasificarán desde la categoría que tenían en el marco normativo anterior hacia la categoría de pasivos para liquidar cuando la cancelación de estos esté a cargo de la entidad en

liquidación, de conformidad con el acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación.

17. A la fecha de transición, los pasivos para liquidar se medirán por el valor neto de liquidación. Cualquier diferencia entre el saldo al día anterior a la fecha de transición y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores.
18. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de pasivos para liquidar.

1.2.2.4. Pasivos para trasladar

19. Los pasivos se reclasificarán desde la categoría que tenían en el marco normativo anterior hacia la categoría de pasivos para trasladar cuando estos, de conformidad con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, deban ser trasladados por esta a otras entidades públicas.
20. A la fecha de transición, los pasivos para trasladar se medirán por el valor neto de liquidación. Cualquier diferencia entre el saldo al día anterior a la fecha de transición y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores.
21. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de pasivos para trasladar.

1.2.3. Activos y pasivos contingentes

22. A la fecha de transición, la entidad en liquidación identificará los activos o pasivos contingentes y los registrará en cuentas de orden, siempre que estos tengan una medición. Posteriormente, se aplicará lo establecido en las normas de Activos contingentes y Pasivos contingentes.